

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 385 por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas del nivel de secundaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 12 fracción V de la Ley General de Educación, 4, 5 fracción XVI y 30 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación en su artículo 12 fracción V establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública dispone que para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como fijar los lineamientos de carácter general que la Ley General de Educación atribuye a la Secretaría de Educación Pública, y ordenar su publicación en el referido órgano informativo;

Que asimismo el referido ordenamiento reglamentario confiere a la Dirección General de Materiales Educativos la facultad de estudiar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto;

Que la calidad de la educación básica, dentro de la cual se comprende el nivel de secundaria, depende de factores de distinta naturaleza, como es la pertinencia de los medios didácticos, fundada en un proceso planeado de evaluación que asegure su revisión y evite su obsolescencia;

Que con fecha 18 de diciembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número 236 por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas del nivel secundaria conforme al cual se han evaluado y autorizado los libros de texto para este nivel educativo del ciclo escolar 1997-1998 al ciclo escolar 2002-2003, dando certeza jurídica a todos los involucrados en dicho proceso y garantizando el apego y cumplimiento de estos libros al plan y programas de estudio, y

Que en virtud de la modificación al plan y programas de estudio para educación secundaria, derivada de la Reforma de Educación Secundaria, se hace necesaria la actualización de la norma para el proceso de evaluación y autorización de los libros de texto para este nivel educativo, y por ello he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 385 POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARA EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL USO DE LIBROS DE TEXTO DESTINADOS A ESCUELAS DEL NIVEL DE SECUNDARIA:

ARTICULO 1o. Los autores, editores y demás personas físicas o morales que sometan a consideración de la Secretaría de Educación Pública los libros de texto para educación secundaria, deberán observar los siguientes aspectos de carácter general:

I. Apegarse a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, y demás ordenamientos legales aplicables.

II. Responder, en los términos que marca la ley, por el uso del texto, ilustraciones, diseño y demás elementos contenidos en el libro presentado a evaluación, ante los titulares de los derechos de autor correspondientes.

III. Omitir mensajes ofensivos para cualquier persona física o moral, así como aquellos que tengan propósitos de publicidad comercial, de política partidaria, o de propaganda política para favorecer o perjudicar a personas que se encuentren en ejercicio del poder público en el momento en el que los libros a que se refiere el presente artículo sean publicados.

Se consideran ofensivos aquellos mensajes que contengan textos o imágenes que agredan o se refieran de manera irrespetuosa a personas físicas o morales, grupos u organizaciones sociales, religiosos o étnicos, así como los que promuevan actitudes contrarias a los derechos humanos o a los valores éticos que la educación debe promover.

IV. Omitir propaganda sobre acciones gubernamentales en curso.

ARTICULO 2o. Los libros de texto de secundaria que deberán ser sometidos a evaluación son los siguientes:

I. Los libros para las asignaturas académicas del plan y programas de estudio vigentes:

Primer grado: Español I, Matemáticas I, Ciencias I (con énfasis en biología), Geografía de México y del Mundo y Lengua Extranjera I (inglés y francés);

Segundo grado: Español II, Matemáticas II, Ciencias II (con énfasis en física), Historia I, Formación Cívica y Ética I, y Lengua Extranjera II (inglés y francés);

Tercer grado: Español III, Matemáticas III, Ciencias III (con énfasis en química), Historia II, Formación Cívica y Ética II y Lengua Extranjera III (inglés y francés).

II. Los libros para las asignaturas opcionales de primer grado de educación secundaria de los estados de la República y del Distrito Federal.

ARTICULO 3o. Los libros de texto de educación secundaria presentados a evaluación deberán:

I. Tratar la totalidad de los contenidos programáticos de la asignatura.

II. Apegarse a los propósitos establecidos en el plan de estudio de educación secundaria vigente.

III. Observar el enfoque propio de la asignatura, según se establece en el programa correspondiente y en los materiales educativos que al respecto haya elaborado o distribuido la Secretaría de Educación Pública para uso de los maestros en servicio de las asignaturas de educación secundaria.

IV. Desarrollar los contenidos programáticos a partir de información humanística, científica y técnica actualizada.

V. Desarrollar en forma lógica y gradual los contenidos de los ejes, bloques o temas del programa de estudio.

VI. Desarrollar los contenidos en el nivel de profundidad requerido por la asignatura y el grado correspondiente.

VII. Tratar los contenidos programáticos de tal forma que las actividades planteadas y la información proporcionada sean comprensibles para los estudiantes de secundaria de diferentes medios socioeconómicos y de las distintas regiones del país.

ARTICULO 4o. Las unidades de los libros de texto deberán:

I. Desarrollar, con base en el enfoque de enseñanza vigente, los contenidos programáticos correspondientes al grado y a la asignatura para los cuales están dirigidos.

II. Desarrollar los contenidos programáticos que forman parte de los ejes o ámbitos de la asignatura correspondiente en función de la dificultad, profundidad y tiempo de tratamiento de los mismos, así como de los requerimientos didácticos que amerite cada uno de ellos.

III. Favorecer el desarrollo de las capacidades de observación, análisis y reflexión crítica, como formas para adquirir conocimientos.

IV. Incluir, en proporción suficiente al grado y asignatura de que se trate, textos, ilustraciones y actividades, cuidando que estos tres elementos guarden una adecuada correspondencia entre sí.

ARTICULO 5o. El texto de los libros presentados a evaluación deberá:

- I. Ser comprensible, fluido e interesante en su lectura.
- II. Utilizar un lenguaje, una redacción y un vocabulario apropiados al grado escolar correspondiente, de acuerdo con las particularidades de su uso en nuestro país, y que permita entender claramente la información que se desea transmitir.
- III. Evitar el uso excesivo de tecnicismos y de palabras que dificulten la comprensión del concepto o de la información que se desea exponer.
- IV. Incluir, cuando proceda, un glosario de términos que permita introducir palabras indispensables para el desarrollo de ciertos temas y que no puedan ser sustituidas por otras de uso común para los estudiantes del grado y asignatura correspondientes. Siempre que sea factible se debe evitar el abuso en la incorporación de palabras al glosario.
- V. Incluir, cuando proceda, una lista de referencias bibliográficas para el alumno que pudieran ser complementarias al libro de texto, en particular de los materiales educativos que la Secretaría de Educación Pública distribuye a las escuelas de educación básica. Los libros recomendados deberán estar publicados en español y ser adecuados para su consulta por los educandos del grado escolar correspondiente.
- VI. Incluir, cuando proceda, una lista de referencias bibliográficas para el maestro que pudieran ser complementarias al libro de texto, en particular de los materiales educativos que la Secretaría de Educación Pública distribuye a las escuelas de educación básica. Los libros recomendados deberán ser adecuados para su consulta por los docentes del grado y la asignatura correspondientes.
- VII. Incluir, cuando proceda, una lista de referencias de sitios de Internet y de materiales multimedia (discos compactos o video discos digitales) que pudieran ser complementarios al libro de texto, en particular de los materiales educativos que la Secretaría de Educación Pública pone a disposición de las escuelas de educación básica. Estas referencias deberán ser pertinentes para el grado escolar correspondiente.
- VIII. Incluir, cuando proceda, una lista de referencias bibliográficas que los autores hayan consultado para la elaboración del libro de texto.

ARTICULO 6o. Se entiende por ilustración todo tipo de fotografías, viñetas, mapas, dibujos, cuadros, planos, croquis, esquemas y gráficas que tengan un propósito explícito para el estudio de los contenidos programáticos; por tal motivo, deberá evitarse la inclusión de ilustraciones que acusen un sentido ajeno a este propósito o de carácter meramente decorativo. Las ilustraciones de los libros presentados a evaluación deberán:

- I. Acentuar su importancia para comunicar contenidos programáticos tanto como los textos mismos. Para este propósito las ilustraciones deberán guardar una alta calidad gráfica y editorial.
- II. Evitar que se presenten deformaciones grotescas de la realidad y mensajes deprimentes o negativos. Se entiende por mensaje deprimente o negativo aquel que contenga textos o imágenes que describan o representen escenas contrarias o alejadas de los valores sociales, o bien que promuevan conductas que atenten contra la dignidad humana, la solidaridad, el amor a la patria, el optimismo y el orgullo de ser mexicano, o que estén en contra del respeto y responsabilidad en el cuidado de la salud, preservación del medio ambiente y del aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- III. Incluir el pie de ilustración correspondiente.
- IV. Evitar situaciones relativas a promoción o publicidad.

ARTICULO 7o. Las actividades propuestas a los alumnos en los libros de texto de educación secundaria deberán:

- I. Ser diversas y estar diseñadas de acuerdo con el enfoque y los contenidos programáticos correspondientes.

II. Incluir información suficiente, de tal forma que el maestro pueda adaptarlas, con base en su experiencia y con los recursos a su alcance, a las necesidades de su grupo.

III. Promover la recuperación y aprovechamiento del conocimiento y experiencia de los alumnos para desarrollar las habilidades, actitudes y valores señalados en los programas correspondientes.

IV. Fomentar actitudes que despierten el interés, estimulen la reflexión, propicien la indagación y la investigación, así como el acercamiento a las innovaciones científicas y tecnológicas.

V. Estar distribuidas en función de las necesidades de tratamiento de los contenidos, e intercaladas a lo largo de la obra.

VI. Contar con instrucciones claras y suficientes para resolverse de manera adecuada.

VII. Presentar situaciones que puedan desarrollarse individual y colectivamente; dentro y fuera del aula.

VIII. En caso de ser actividades prácticas, debe sugerirse material alternativo y accesible, de tal forma que puedan ser realizadas por los estudiantes de secundaria de los distintos medios socioeconómicos y de las diferentes regiones del país.

IX. Promover el uso de los materiales educativos que la Secretaría de Educación Pública ha distribuido a las escuelas de educación básica.

X. Fomentar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ahí en donde su uso sea pertinente y represente una ventaja para el estudiante.

ARTICULO 8o. Los autores, editores y demás personas físicas o morales que presenten a evaluación sus libros de texto deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar el libro con el texto completo. No se recibirán libros que se presenten con textos incompletos.

II. Presentar el libro con todas las actividades completas, y con todas las ilustraciones que se requieran para la comprensión adecuada de actividades y texto en general.

III. Presentar el libro en cualquiera de las formas de impresión usuales en el medio editorial (mecanografiados, matriz de puntos, inyección de tinta, láser o impresos), siempre que éstas sean claras y legibles. No se recibirán libros que se presenten manuscritos.

IV. Presentar el libro engargolado, engrapado, empastado o en cualquier otro tipo de encuadernación. No se recibirán libros con hojas desprendidas o sueltas.

V. Incluir en la portada el nombre del autor o autores, título, asignatura, grado correspondiente y, en su caso, el nombre de la editorial, persona física o moral que detente los derechos de la obra.

VI. Presentar al menos las primeras 16 páginas consecutivas, contadas a partir de la página inicial de la primera unidad o lección, con el concepto editorial, las constantes de diseño gráfico y las ilustraciones definitivas. Estas últimas deberán presentarse en arte final, en fotocopia o impresión y, si es el caso, en color.

VII. Presentar el resto del material gráfico (ilustraciones, fotografías, mapas, viñetas, dibujos, cuadros, gráficas, etcétera), ya sea en boceto o versión final, adherido en la página y el lugar correspondiente.

VIII. Presentar el libro totalmente foliado, incluyendo las páginas falsas, portadilla, página legal, presentación, índice, colofón y todas aquellas páginas que formen parte del texto definitivo.

IX. En el caso de los libros de lengua extranjera se deberán presentar los audios, en cinta o disco compacto, que incluyan los ejercicios de comprensión auditiva.

ARTICULO 9o. Los libros de texto se presentarán para su evaluación en la Dirección de Evaluación, Difusión y Distribución de la Dirección General de Materiales Educativos, en avenida Cuauhtémoc número 1230, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310.

El periodo de recepción y el calendario de las distintas fases del proceso de autorización se hará público anualmente en el Diario Oficial de la Federación. También se difundirá a través de las autoridades educativas estatales, de la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública, y de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.

ARTICULO 10o. Los libros sujetos a evaluación podrán ser autorizados para su uso por tiempo indefinido, hasta que haya cambio en el plan y programas de estudio, o los autores o editores modifiquen el texto, las ilustraciones o el diseño de algunas de las partes o de la totalidad de los libros, de tal manera que esas modificaciones cambien el enfoque o el tratamiento de los contenidos; en ambos casos terminará la vigencia y los libros tendrán que ser sometidos nuevamente a evaluación.

ARTICULO 11. La Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública establecerá el calendario del proceso de evaluación de los libros de texto de educación secundaria para cada ciclo escolar, evaluará los libros a que estos lineamientos se refieren, expedirá las autorizaciones de uso de los libros que correspondan y dará a conocer la lista de los libros con autorización de uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional a través del Diario Oficial de la Federación, las autoridades educativas estatales, la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública, y a través de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.

ARTICULO 12. Con fines promocionales, los libros autorizados para su uso en la educación secundaria en ningún caso podrán llevar impreso el nombre o el logotipo de la Secretaría de Educación Pública, ni podrán imprimir dicha autorización o cualquier tipo de leyendas alusivas a la relación del texto con programas o políticas de responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Educación Pública, en ninguna de sus partes.

ARTICULO 13. Los autores, editores y demás personas físicas o morales, afectadas por la resolución administrativa respectiva, podrán interponer el recurso de revisión a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los términos que se establece en dicha Ley.

ARTICULO 14. La Dirección General de Materiales Educativos publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de libros autorizados por la Secretaría de Educación Pública, antes de que concluya el ciclo escolar en que se desarrolle el proceso de evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 236 por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas de nivel secundaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1997.

TERCERO.- La Secretaría de Educación Pública, dispondrá lo conducente para que en el primer grado de nivel secundaria, durante el ciclo escolar 2006-2007, se cuente con el material educativo necesario.

CUARTO.- Los libros de texto de las asignaturas de segundo y tercer grados de educación secundaria a utilizarse en el ciclo escolar 2006-2007 serán aquellos que hayan obtenido su autorización de uso antes del año 2004. Para ciclos escolares subsecuentes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 del presente Acuerdo.

QUINTO.- La evaluación y autorización de los libros de texto de primero y segundo grados de educación secundaria para el ciclo escolar 2007-2008, se sujetará al calendario del proceso de evaluación que la Dirección General de Materiales Educativos publicará en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a dos meses después de la publicación del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 6 de junio de 2006.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.